

**CENTRO DE ESTUDIOS Y PUBLICACIONES**

**- CEP -**

**Política sobre Niños, Niñas y Adolescentes**

**DOCUMENTO FINAL**

**Lima, 29 de julio de 2020**

## ÍNDICE

Antecedentes.....	1
Marco Normativo .....	2
Definiciones Conceptuales .....	2
Política de Protección y Promoción de los Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes .....	6
Introducción .....	6
Título primero: Derecho a la privacidad y los datos personales de niños, niñas y adolescentes .....	7
Título segundo: Contacto o Vínculo con Menores de Edad .....	8
Título Tercero: Utilización de Imágenes e Información relacionadas con Niños, Niñas y Adolescentes .....	11
Anexos .....	14
Anexo 1: Compromiso para la protección de los derechos de los niños, niñas y adolescentes .....	14
Anexo 2: Compromiso de padres de familia y/o responsable legal del cuidado de un menor de edad .....	16
Anexo 3: Formulario de consentimiento para el uso de imágenes de niños, niñas y adolescentes .....	17
Anexo 4: Reporte Institucional de incidente sobre protección a los derechos de niños, niñas y adolescentes .....	18
Anexo Opcional: Historial Médico .....	20
Anexo 5: Marco Legal .....	22
FUENTES.....	29

## 1. Antecedentes

El Centro de Estudios y Publicaciones (CEP) es una asociación civil educativa, cultural y social, sin propósito lucrativo para sus asociados. Se fundó en 1970 en la ciudad de Lima, con la finalidad de aportar a la construcción de un país más justo y solidario. Desde su creación el CEP ha logrado el reconocimiento tanto en ámbito nacional como internacional por la calidad de sus publicaciones y la pertinencia de sus contenidos.

La asociación favorece el ejercicio de una ciudadanía plena por parte de los ciudadanos y ciudadanas quienes vinculan su fe cristiana con la construcción de una sociedad más justa y fraterna, desde la perspectiva de la opción, por los pobres.

CEP se propuso publicar libros, revistas y folletos dirigidos en particular a líderes sociales y eclesiales, tanto de intelectuales como de agentes de pastoral y promotores, que apuestan por construir una sociedad más justa y fraterna desde una perspectiva cristiana. En sus años de existencia, la institución ha publicado cerca de 400 títulos, muchos de ellos traducidos y publicados en otros países. Entre las publicaciones del CEP con mayor prestigio e impacto internacional, destacan *Teología de la Liberación* (Gustavo Gutiérrez, 1971).

La asociación tiene como misión promover, recoger, conectar y difundir la reflexión y experiencia de líderes sociales, tanto de intelectuales como de promotores, que apuestan por construir una sociedad más justa y fraterna desde una opción por los más pobres en el país, en forma de publicaciones, materiales educativos y espacios de formación integral, también se incluye materiales para niños, niñas y adolescentes. Tiene como eje central contribuir a la construcción de un país con justicia y equidad social, por lo que se ha priorizado temas relacionados a la teología, espiritualidad, fe y cultura, ética, derechos humanos, paz y reconciliación, historia, ciencias humanas y sociales.

## **2. Marco Normativo**

La política de la institución se establece de acuerdo a los preceptos de la Convención sobre los Derechos del Niño, adoptada por las Naciones Unidas, el 20 de noviembre de 1989; y sus tres Protocolos Facultativos (2000) El primero de ellos, es el Protocolo relativo a la participación en los conflictos armados, el segundo Protocolo es el relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía. Finalmente, el Protocolo relativo a un procedimiento de comunicaciones de niños, niñas y adolescentes, en el cual se les reconoce como sujetos de derecho internacional.

Además de tomar el cuerpo íntegro de la Convención, serán de referencia especial los artículos 17,19,29 y 34. También se toman en cuenta las Observaciones del Comité sobre los Derechos del Niño de las Naciones Unidas, como la Observación N°13 sobre *el Derecho del Niño a no ser objeto de ninguna forma de violencia* (2011). Y la Observación N°14 sobre *el Derecho del Niño a que su interés superior sea una consideración primordial* (2013).

Y se establece conforme con las disposiciones de la Constitución Política del Perú de 1993; el Nuevo Código de los Niños y Adolescentes<sup>1</sup>, y otras normas relacionadas con temas de infancia y adolescencia como la Ley de Protección de Datos Personales y su Reglamento, Tener presente las siguientes normas que se encuentran en el Anexo del presente documento.

## **3. Definiciones Conceptuales**

### **Niño, niña y adolescente**

Niño, niña o adolescente se considera a toda persona menor de 18 años. Según lo indicado por el Código de los Niños y Adolescentes, niño desde la concepción hasta los 12 años, y adolescente desde los 12 hasta los 18 años de edad. La protección de la institución se

---

<sup>1</sup> Aprobado mediante Ley N°27337, el 21 de julio del año 2000.

extiende, inclusive, en los casos que el menor de edad haya contraído matrimonio siendo adolescente, de acuerdo a lo indicado por el Código Civil, o se hubiera emancipado.

### **Interés Superior del Niño**

Principio universal reconocido para la infancia por la comunidad internacional desde la aprobación de la Declaración Universal de los Derechos del Niño de 1959, e incorporada en la Convención sobre los Derechos del Niño de 1989, tratado internacional aprobado por prácticamente todos los países del mundo. El principio del interés superior del niño supone la satisfacción de intereses y necesidades para todo niño, niña, debe ser entendido como un principio universal y particular.

La Ley que establece los parámetros y garantías procesales para la consideración primordial del interés superior del niño<sup>2</sup> señala:

El carácter universal, indivisible, interdependiente e interrelacionado de los derechos del niño.

El reconocimiento de los niños como titulares de derechos.

La naturaleza y el alcance globales de la Convención sobre los Derechos del Niño.

El respeto, la protección y la realización de todos los derechos reconocidos en la Convención sobre los Derechos del Niño.

Los efectos a corto, mediano y largo plazo de las medidas relacionadas con el desarrollo del niño a lo largo del tiempo.

### **Derecho a la Identidad**

El niño, niña y el adolescente tienen derecho a la identidad, lo que incluye el derecho a tener un nombre, a adquirir una nacionalidad y, en la medida de lo posible, a conocer a sus padres y llevar sus apellidos. Tienen también derecho al desarrollo integral de su personalidad.

Cuando un niño, niña o adolescente se encuentren involucrados como autores, partícipes o testigos de una infracción, falta o delito o sean víctimas de los mismos, no se publicará su identidad ni su imagen a través de los medios de comunicación. La prohibición se extiende al padre, madre, tutor/a o a las personas que vivan con el niño o niña.

---

<sup>2</sup>Ley N°30466, publicada el 17 de junio de 2016.

Los medios de comunicación tienen la obligación de garantizar la reserva de los datos personales y cualquier información que permita identificarlos, salvo que, en el caso de las niñas, niños y adolescentes, exista una autorización escrita de los padres o representantes legales, y siempre que no se atente contra su interés superior

### **Tratamiento de Datos Personales de Niños, Niñas y Adolescentes**

Para el tratamiento de los datos personales de un menor de edad, se requerirá el consentimiento de los titulares de la patria potestad o tutores, según corresponda, según el Decreto Supremo N°003-2013-JUS, Reglamento de la Ley de Protección de Datos Personales.

### **Protección infantil**

Actividad diseñada como política de la institucional para proteger de manera integral los derechos de los niños, niñas y adolescente contra cualquier daño físico y/o psicológico, y/o cualquier forma de explotación o abuso infantil contra los menores de edad.

### **Derecho a un Buen Trato**

Los niños, niñas y adolescentes, sin exclusión alguna, tienen derecho al buen trato, que implica recibir cuidados, afecto, protección, socialización y educación no violentas, en un ambiente armonioso, solidario y afectivo, en el que se le brinde protección integral, ya sea por parte de sus padres, tutores, responsables o representantes legales, así como de sus educadores, autoridades administrativas, públicas o privadas, o cualquier otra persona. El derecho al buen trato es recíproco entre los niños, niñas y adolescentes.

El castigo físico y/o psicológico que tiene como finalidad corregir física y/o emocionalmente una conducta de un menor de edad es una forma de violación del derecho a la integridad y el derecho a un buen trato contra un menor de edad. Asimismo, consiste en una violación de Ley N° 30403, Ley Que Prohíbe el Uso de Castigo Físico y Humillante Contra los Niños, Niñas y Adolescentes.

## **Discriminación**

La discriminación comprende toda forma de exclusión, violencia, maltrato o acción contra un niño, niña y adolescente con base en la condición social, nacimiento, raza, origen étnico, color, religión, género, orientación sexual, edad, capacidades diferentes estado civil, origen, afiliación política o cualquier otra situación que puedan violentar sus derechos.

## **Ambiente seguro y Contacto de adultos con menores de edad**

Ambiente seguro es el entorno seguro para los niños, niñas y adolescentes, es el espacio físico o virtual en el que los menores de edad están protegidos contra toda forma de violencia.

Actividad presencial o virtual que realiza un mayor de edad, hombre o mujer, y que implica cualquier tipo de contacto con niños niñas y adolescentes.

Se encuentren establecidas las directrices, definidas como el conjunto de normas e instrucciones que se establecen o se tienen en cuenta al proyectar una acción o un plan. Así como, los procedimientos de conducta de las personas mayores de edad para denunciar cualquier forma de transgresión de los derechos de los menores de edad.

## **Violencia física**

Es la acción o conducta, que causa daño a la integridad corporal o a la salud. Se incluye el maltrato por negligencia, descuido o por privación de las necesidades básicas, que hayan ocasionado daño físico o que puedan llegar a ocasionarlo, sin importar el tiempo que se requiera para su recuperación.

## **Violencia psicológica**

Es la acción u omisión, tendiente a controlar o aislar a la persona contra su voluntad, a humillarla, avergonzarla, insultarla, estigmatizarla o estereotiparla, sin importar el tiempo que se requiera para su recuperación.

## **Violencia sexual**

Son acciones de naturaleza sexual que se cometen contra una persona sin su consentimiento o bajo coacción. Incluyen actos que no involucran penetración o contacto físico alguno.

Asimismo, se consideran tales la exposición a material pornográfico y que vulneran el derecho de las personas a decidir voluntariamente acerca de su vida sexual o reproductiva, a través de amenazas, coerción, uso de la fuerza o intimidación.

#### **4. Propuesta**

## **POLÍTICA DE PROTECCIÓN Y PROMOCIÓN DE LOS DERECHOS DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES DEL CENTRO DE ESTUDIOS Y PUBLICACIONES - CEP-**

### **Introducción**

La política de la institución se da en el marco de la aplicación del principio del interés superior del niño, principio universal, el cual significa la satisfacción de intereses y necesidades para todo niño, niñas y adolescente. Y tiene como eje central contribuir a la construcción de un país con justicia y equidad social, priorizando temas relacionados a la teología, espiritualidad, fe y cultura, ética, derechos humanos, paz y reconciliación, historia, ciencias humanas y sociales.

Se busca promover y garantizar un espacio seguro y de buen trato, en donde los derechos de los niños, niñas y adolescentes son promovidos y respetados. Esta política también supone respetar el derecho a la opinión, expresión, pensamiento y conciencia de los menores de edad por los integrantes y colaboradores de la institución.

La política de la institución será la guía para el desarrollo de las actividades programadas por el CEP, así como el comportamiento esperado por los adultos miembros de la institución y de todos aquellos que participen en cualquier actividad. Se toma en cuenta las directrices para la protección y promoción de los derechos de los niños, niñas y adolescentes como, su seguridad, opinión, identidad, reserva de los datos personales, publicaciones que realice la institución y la prevención de cualquier forma de violencia física y/o psicológica, o cualquier forma de explotación sexual.



El CEP tomará todas las medidas para mantener un ambiente seguro para los niños, niñas y adolescentes por lo que todos los grupos o individuos que trabajen en la institución serán informados de la política de protección sobre la infancia y de sus responsabilidades que deben de cumplir

Esta política y sus anexos pueden ser incorporados por las asociaciones vinculadas al CEP, siempre y cuando se cumpla y garantice el contenido de la política.

**Título primero**  
**Derecho a la privacidad y los datos personales**  
**de niños, niñas y adolescentes**

1. El Centro de Estudios y Publicaciones -CEP- toma medidas de precaución para garantizar la seguridad de la información personal y reserva de datos personales. Protege la información personal de la pérdida, destrucción, falsificación, manipulación y acceso no autorizado de los menores de edad.

CEP garantiza el respeto de los derechos de los menores de edad, teniendo presente el derecho a la privacidad en el marco de las normas internacionales y nacionales. Los colaboradores y colaboradoras y socios externos involucrados en la difusión de información sobre niños, niñas y adolescentes y en la elaboración y distribución de material publicitario deben actuar de acuerdo con los siguientes preceptos:

- 1.1 Promover y garantizar los derechos de los niños, niñas y adolescentes independientemente de su etnia, color, género, opción sexual, lengua, religión, ideología, nacionalidad, origen social, capacidades diferentes u otras características.
- 1.2 Deberán respetar el derecho a la libertad de opinión, expresión de los niños, niñas y adolescentes en toda actividad que organice la institución, reconociéndolos como sujetos plenos de derechos, y aboliendo la cultura adulto centrista.

1.3 Deberán firmar los compromisos institucionales que se indican como anexo en el presente documentos y cumplirlos a cabalidad.

1.4 Sobre la utilización de los datos personales de un menor de edad, se requerirá necesariamente el consentimiento de los titulares del ejercicio de la patria potestad, los padres o tutores, según corresponda de acuerdo a la norma nacional.

1.5 No pueden solicitar datos personales a los niños, niñas y adolescentes que participan en los proyectos y actividades de la institución.

1.6 El consentimiento excepcional podrá hacerse tratamiento con los datos personales de adolescentes mayores de catorce y menores de dieciocho años con su consentimiento, siempre que la información proporcionada haya sido expresada en un lenguaje comprensible por ellos, salvo en los casos que la ley exija para su otorgamiento la asistencia de los titulares de la patria potestad o tutela.

1.7 En ningún caso se podrá requerir a un menor de edad datos que permitan obtener información sobre los demás miembros de su grupo familiar, como son los datos relativos a la actividad profesional de sus progenitores, información económica, datos sociológicos o cualquier otro, sin el consentimiento de los titulares de tales datos.

1.8 No pueden compartir datos personales de las niñas, niños y adolescentes que participan en los proyectos y actividades, sobre todo datos de contacto, con terceras personas.

## **Título segundo** **Contacto o Vinculo con Menores de Edad**

2. Todos los integrantes del Centro de Estudios y Publicaciones -CEP- deben ser conscientes de las circunstancias que aumenta y pone en riesgo a los niños, niñas y adolescentes de sufrir daños, atendiendo la especificidad de los derechos que se les reconoce por la norma internacional.

El personal del CEP es responsable de fomentar y promover la divulgación de la conducta que deben de adoptarse frente al contacto o vínculo a un niño, niña o adolescente. Deberán cumplir necesariamente los siguientes preceptos:

2.1 Tratar a las niñas, los niños y a los adolescentes con respeto independientemente de su etnia, color, género, lengua, religión, ideología, nacionalidad, origen social, posesiones, discapacidad, orientación sexual u otras características.

2.2 No se puede favorecer en particular a niñas, niños o adolescentes en excluyendo a otros menores de edad.

2.3 Contribuir a crear un ambiente acogedor y seguro para las niñas, niños y adolescentes, respetando sus derechos, integridad, dignidad y el interés superior del niño.

2.4 No comunicarse con los menores de edad en un lenguaje o comportamiento inapropiado, acosador, abusivo, sexualmente provocador, deliberadamente humillante o culturalmente inapropiado.

2.5 Garantizar el derecho de los menores de edad a un buen trato, por lo que no se puede someterlos a cualquier forma de violencia, física, psicológica o sexual.

Tampoco se puede utilizar ningún trato denigrante como insultar, gritar, humillar, burlarse, ridiculizar, amenazar o cualquier otro tipo de situación o acción que pudiera causar un daño físico o psicológico.

2.6 No pueden tener comportamientos que pudieran constituir un mal ejemplo o influir, directa o indirectamente, de manera negativa sobre las niñas, niños y adolescentes participantes en los proyectos o actividades que CEP realiza.

2.7 Evitar actividades o prácticas que pongan en peligro físico a los menores de edad. Se debe prevenir y asegurar el correcto uso de las medidas de seguridad en las actividades en las cuales participen los menores.

- 2.8 Está prohibido portar armas ni objetos peligrosos durante el desarrollo de las actividades que se programen por la institución.
- 2.9 En ningún caso llevar al niño, niña o adolescente a lugares solitarios u oscuros, aun así se tenga la presencia de por lo menos una o más personas.
- 2.10 No se puede visitar, fuera de las actividades que la institución programe a solas a una niña, niño o adolescente en su casa. Tampoco se los puede invitar a salir para la realización de actividades sociales fuera de las que realice la institución.
- 2.11 Está prohibido consumir alcohol, ni encontrarse en estado ebriedad o haber consumido o consumir sustancias psicotrópicas mientras durante las actividades que se hayan programado con niñas, niños y adolescentes.
- 2.12 Está prohibido contratar a niñas, niños o adolescentes para labores domésticas u otros trabajos que sean inapropiados para su edad o estado de desarrollo, que interfieran con su tiempo de educación u ocio o que les pongan en una situación de riesgo significativo de daños.
- 2.13 No se puede participar en los cuidados personales que las niñas, niños o adolescentes implicados en los programas, actividades o eventos puedan hacer por sí mismos, por ejemplo, asearse, bañarse o vestirse.
- 2.14 Evitar ingresar a servicios higiénicos con los niños, niñas y adolescentes, excepto con preescolares y niños con discapacidad, y solamente si fuera necesario y estas acciones se realizan de una manera abierta con otro adulto voluntario presente.
- 2.15 En ningún caso dormir junto a una niña, niño o adolescente.
- 2.16 Está prohibido usar computadoras, teléfonos móviles, videocámaras, cámaras fotográficas o redes sociales para explotar o acosar a niñas, niños o adolescentes. Está prohibido propiciar la difusión o acceder a materiales de explotación sexual infantil por ningún medio.

- 2.17 Está prohibido entregar regalos o pagos de cualquier tipo a una niña, niño, o adolescente, o a cualquier persona relacionada con ellos con el fin de solicitar cualquier forma de provecho o favor sexual.
- 2.18 No pueden comunicarse con las niñas, niños y adolescentes que participan en programas, proyectos, campañas o actividades a través de su número de teléfono personal o correo electrónico personal de manera individual. Deberá contarse con la participación de un adulto familiar del niño/niña adolescente y del responsable del proyecto.
- 2.19 No se puede establecer ningún tipo de vínculo a través de sus perfiles de redes sociales personales. Para ello se deben utilizar solo las vías de contacto institucionales previstas por la organización.

**Título Tercero**  
**Utilización de Imágenes e Información relacionadas**  
**con Niños, Niñas y Adolescentes**

3. La utilización de imágenes, fotografías o vídeos, e información de menores de edad participantes en programas, proyectos, campañas u otras actividades del CEP, se trata de una manera respetuosa y adecuada de acuerdo a la norma internacional y nacional y las directrices que se indican en el presente texto.

Respeto a la imagen de los niños se deberá tener en cuenta el derecho a la identidad reconocido en el Nuevo Código de los Niños y Adolescentes, y las siguientes directrices:

3.1 Respeto a la recolección de fotografías y videos

- 3.1.1 Se debe obtener el consentimiento informado de los padres o tutores del niño, niña o adolescentes para ser fotografiado o filmado, grabación de voz o para difundir su imagen.
- 3.1.2 Las fotografías, grabaciones, vídeos presentan a las niños, niñas y adolescentes deberán ser tratadas de manera respetuosa de acuerdo a la protección especial que se les reconoce en normativa. Las menores de edad deben llevar vestimenta adecuada.
- 3.1.3 Las imágenes e historias de los menores de edad, deben ser representaciones honestas del contexto y de los hechos y no sean manipuladas.
- 3.1.4 El personal de medios de comunicación internos o externos, fotógrafos o visitantes en general deben ~~que~~ ser acompañados por personal del CEP al momento que se realicen de las visitas con los menores edad que participan en las actividades del CEP.
- 3.1.5 Las personas u organizaciones que solicitan el uso de fotografías, vídeos o declaraciones de los menores de edad deben firmar un acuerdo sobre el uso adecuado y propio sobre dichos materiales, tanto de imágenes o voz.

## 3.2 Respeto al uso de fotografías y videos

- 3.2.1 Se debe actuar con cautela cuando se trata de combinar información visual con un texto, sobre todo si el texto incluye información sensible sobre el niño, niña o adolescente y si una fotografía o un video muestra aspectos delicados de sus vidas.
- 3.2.2 Garantizar que las fotografías, videos o cualquier otro tipo de material tengan subtítulos o textos de aclaración para evitar que se vean fuera de contexto. El texto debe ser una descripción exacta de la situación que se muestra, no deben incluirse por ningún motivo los datos personales del niño en el texto.
- 3.2.3 Las etiquetas, metadatos o descripciones escritas de los archivos no revelan información identificativa de las niñas, niños y adolescentes cuando se envíen por correo electrónico o se publiquen imágenes o historias por cualquier medio de comunicación o redes sociales.

- 3.2.4 No se pueden utilizar las imágenes de los menores de edad con fines lucrativos, o que su imagen sea utilizada con fines publicitarios.
- 3.2.5 No se pueden mostrar imágenes de niños, niñas y adolescentes que hayan sufrido cualquier tipo de violencia o hayan sido explotados sexualmente, o que se encuentren en conflicto con la ley.
- 3.2.6 No debe hacerse pública toda aquella información que pueda conducir a la identificación de las niñas, niños y adolescentes y los pueda poner en riesgo, especialmente a las víctimas de violencia. No se pueden incluir sus nombres, apellidos, fecha de nacimiento, dirección, centro de estudio, nombre del padre, madre, o responsable, otra información sensible, como condiciones de salud u otros datos que puedan causar estigmatización o excesivos detalles.
- 3.2.7 En el caso de niños, niñas y adolescentes que deban utilizar redes sociales en el marco de su participación en programas, campañas, las personas responsables de la actividad debe evaluarse previamente si existen riesgos que existen, a fin de evitar, por ejemplo, que resulten identificables.
- 3.2.8 La institución debe custodiar la información personal, fotografías o vídeos, o cualquier otro tipo de material sobre las niñas, niños y adolescentes participantes en programas, proyectos, campañas u otras actividades en de forma segura. El acceso a dicha información está restringido a las personas autorizadas por la institución.
- 3.2.9 En caso no se encuentre apropiada alguna de las fotos o información publicada en las redes y medios de comunicación, comunicarlo de manera inmediata.
- 3.2.10 Asegurarse de revisar y tomar acciones a la mayor brevedad posibles sobre cualquier solicitud de eliminar fotografías, imágenes o textos que no cumplan con las directrices.
- 3.2.11 Si en algún momento se acordó entregar copias de las fotografías a los niños, familiares se debe hacer el debido seguimiento y garantizar que estas sean entregadas a la persona que realizó la solicitud

#### 4. Anexos

##### Anexo 1:

##### **Compromiso para la protección de los derechos de los niños, niñas y adolescentes**

Yo, \_\_\_\_\_ (nombres y apellidos), trabajador o voluntario del CEP, me comprometo a que mientras participe en actividades del CEP, y posterior a ellas con temas en los que estén involucrados niños, niñas y adolescentes con los cuales se trabajó en la institución, con:

- Tratar a las niñas, los niños y a los adolescentes con respeto independientemente de su etnia, color, género, lengua, religión, ideología, nacionalidad, origen social, posesiones, discapacidad, orientación sexual u otras características.
- No favorecer en particular a niñas, niños o adolescentes en excluyendo a otros menores de edad.
- Contribuir a crear un ambiente acogedor y seguro para las niñas, niños y adolescentes, respetando sus derechos, integridad, dignidad y el interés superior del niño.
- No comunicarme con los menores de edad en un lenguaje o comportamiento inapropiado, acosador, abusivo, sexualmente provocador, deliberadamente humillante o culturalmente inapropiado.
- Garantizar el derecho de los menores de edad a un buen trato, por lo que no se puede someterlos a cualquier forma de violencia, física o psicológica.
- No utilizar ningún trato denigrante como insultar, gritar, humillar, burlarse, ridiculizar, amenazar o cualquier otro tipo de situación o acción que pudiera causar un daño físico o psicológico.
- No tener comportamientos que pudieran constituir un mal ejemplo o influir, directa o indirectamente, de manera negativa sobre las niñas, niños y adolescentes participantes en los proyectos o actividades que CEP realiza.
- Evitar actividades o prácticas que pongan en peligro físico a los menores de edad. Se debe prevenir y asegurar el correcto uso de las medidas de seguridad en las actividades en las cuales participen los menores.
- No portar armas ni objetos peligrosos durante el desarrollo de las actividades que se programen por la institución.
- En ningún caso, llevar al niño, niña o adolescente a lugares solitarios u oscuros.
- No visitar, fuera de las actividades que la institución programe a solas a una niña, niño o adolescente en su casa. Tampoco invitarlos a salir fuera de las actividades que realice la institución.
- No consumir alcohol, ni encontrarme en estado ebriedad o haber consumido o consumir sustancias psicotrópicas mientras durante las actividades que se hayan programado con niñas, niños y adolescentes.
- No contratar a niñas, niños o adolescentes para labores domésticas u otros trabajos que sean inapropiados para su edad o estado de desarrollo, que interfieran con su



tiempo de educación u ocio o que les pongan en una situación de riesgo significativo de daños.

- No participar en los cuidados personales que las niñas, niños o adolescentes implicados en los programas, actividades o eventos puedan hacer por sí mismos, por ejemplo, asearse, bañarse o vestirse.
- Evitar ingresar a servicios higiénicos con los niños, niñas y adolescentes, excepto con preescolares y niños con discapacidad, y solamente si fuera necesario y estas acciones se realizan de una manera abierta con otro adulto voluntario presente.
- En ningún caso, dormir junto a una niña, niño o adolescente.
- No usar computadoras, teléfonos móviles, videocámaras, cámaras fotográficas o redes sociales para explotar o acosar a niñas, niños o adolescentes. Está prohibido acceder a materiales de explotación sexual infantil por ningún medio.
- No entregar regalos o pagos de cualquier tipo a una niña, niño, o adolescente, o a cualquier persona relacionada con ellos con el fin de solicitar cualquier forma de provecho o favor sexual.
- No comunicarme con las niñas, niños y adolescentes que participan en programas, proyectos, campañas o actividades a través de su número de teléfono personal o correo electrónico personal de manera individual.
- No establecer ningún tipo de vínculo a través de sus perfiles de redes sociales personales. Para ello se deben utilizar solo las vías de contacto institucionales previstas por la organización.

Firmo el presente documento, comprometiéndome a cumplir todos los puntos estipulados en el presente documento sobre la protección de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, de acuerdo a la normativa vigente en el Perú, y declaro haber leído y conocer la política del Centro de Estudios y Publicaciones -CEP -.

Fecha: \_\_\_\_\_

DNI: \_\_\_\_\_

---

Firma del Trabajador

**Anexo 2: Compromiso de padres de familia y/o responsable legal del cuidado de un menor de edad**

Datos del menor de edad:

Nombres y Apellidos: _____
Fecha de Nacimiento: _____
DNI: _____

Datos del padre/madre/responsable legal

Nombres y Apellidos: _____
Correo Electrónico: _____
DNI: _____
Teléfono (s) de Contacto: _____

Mediante la firma de la presente, autorizo a mi menor hija o hijo a participar en la actividad (nombrar actividad específica) \_\_\_\_\_ que realiza el Centro de Estudios y Publicaciones, habiendo sido informado previamente de las actividades a realizar por el CEP, y conociendo la política de la institución.

A tales efectos, asumo la responsabilidad que se derive de la participación de menor hija o hijo en la actividad antes señalada. Esta autorización tendrá vigencia a partir de la fecha indicada a continuación

Fecha: \_\_\_\_\_

DNI: \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

Firma del Padre de Familia o del responsable legal

### **Anexo 3: Formulario de consentimiento para el uso de imágenes de niños, niñas y adolescentes**

#### **Consentimiento para el uso de imágenes**

Con la inclusión de las nuevas tecnologías y la posibilidad de que puedan aparecer fotografías, videos, audios u otras formas de grabación, que pueden estar impresas o en línea o redes sociales, CEP solicita el consentimiento para que su menor hija o hijo participe en actividades de medios de comunicación del CEP o fuera de la institución, las que incluye fotografías, videos, audios u otras formas de grabación, de manera individualmente o en grupo, para efectos de los fines de la asociación.

---

Yo \_\_\_\_\_ nombre (s) y apellido(s) del padre o madre de familia o responsable legal, padre de familia o responsable legal de \_\_\_\_\_ nombre y apellido del niño, niña o adolescente, habiendo sido informado previamente del uso de imágenes y/o videos, autorizo a mi hijo/hija a participar en \_\_\_\_\_ (nombrar publicación o video específico), la que incluye fotografías, videos, audio y otras formas de grabación que puedan estar impresas o en línea o redes sociales.

Firmo la presente, teniendo en cuenta que el uso de las imágenes y videos serán usadas exclusivamente para los fines del CEP habiendo sido previamente informado de ellos.

Fecha: \_\_\_\_\_

DNI: \_\_\_\_\_

---

Firma del Padre de Familia o responsable legal

**Anexo 4: Reporte Institucional de incidente sobre protección a los derechos de niños, niñas y adolescentes**

**Reporte Institucional de incidente**

Este formulario debe ser utilizado para informar si sospecha de un acto de violencia o de abuso o, si se hace una denuncia de violencia o abuso hacia un niño, niña o adolescente. La información que brinde en este formulario será confidencial y se tomarán todas las medidas necesarias para asegurarse de que está siendo apoyado por el CEP y que su protección se considerara en todas las medidas adoptadas.

Datos del trabajador o voluntario que reporta el incidente:

Nombre (s) y apellido (s) del trabajador que reporta el incidente:
Cargo que desempeña dentro del CEP:

Datos del niño, niña o adolescente:

Nombre (s) y apellido (s) del niño, niña o adolescente:	
Edad:	Sexo:

Detalles del incidente:

Lugar del incidente:	
Fecha del incidente:	Hora del incidente:
Descripción del incidente:	
Causas del incidente:	

¿Conoce las personas involucradas?	<input type="checkbox"/> Si	<input type="checkbox"/> No
(Si marcó si, indicar quienes son)		
¿Fue el niño, niña o adolescente quien reveló la violencia o el abuso?		
<input type="checkbox"/> Si <input type="checkbox"/> No		
(Si marcó si, mencionar lo que el niño, niña o adolescente dijo)		
Indicar cualquier otra información que usted crea conveniente para esclarecer el caso:		
Persona que recibió el reporte:	Acción tomada:	

Fecha:

DNI:

\_\_\_\_\_  
Firma de la persona que reportó

## ANEXO OPCIONAL: HISTORIAL MÉDICO

La información que se llenará en este formulario será guardada de manera confidencial por los organizadores de la actividad, y/o personal médico o para médico, los que tendrán acceso a ella.

Nombre (s) y apellido (s) del niño, niña o adolescente:	
Nombre (s) y apellido (s) del padre de familia o responsable legal:	
Fecha de Nacimiento del menor de edad	Sexo del menor de edad:
¿Su menor hijo/hija presenta alergias? Si No (Si la respuesta fue si, indicar que alergias presenta)	
¿Actualmente su menor hijo/hija toma medicamentos? Si No (Si la respuesta fue si, por favor, indique que medicamentos y la dosis que toma su menor hijo/hija)	
¿Actualmente su menor hijo/hija posee alguna enfermedad? Asma, epilepsia, discapacidades, baja presión sanguínea, diabetes, tendencia a migrañas/desmayos/mareos, depresión/ansiedad u otra. Si No	
¿Su menor hijo/hija ha tenido cirugías y hospitalizaciones previas? Si No	

Detalles sobre seguros médicos:

Nombre de la compañía de seguros:
Número de póliza del seguro:
Indicar cualquier otra información que usted crea que se deba conocer para asegurar que su niño, niña o adolescente está seguro, protegido, bien cuidado y es capaz de participar plenamente:

Contactos de emergencia:

Nombre (s) y Apellido (s) del contacto de emergencia: _____
Número de Contacto:
Dirección del contacto de emergencia:

Yo (nombre (s) y apellido (s) del padre de familia) \_\_\_\_\_ autorizo al personal o personal para médico o médico del IBC a suministrar medicamentos comunes tales como panadol, aspirina, entre otros para dolencias comunes, como dolores de estómago, de cabeza, entre otros.

Fecha:

DNI:

\_\_\_\_\_  
Firma del Padre de Familia o responsable legal

## **Anexo 5: Marco Legal**

### **Convención sobre los Derechos del Niño, aprobada por el Estado Peruano mediante Resolución Legislativa N°25278**

#### **Artículo 17**

Los Estados Partes reconocen la importante función que desempeñan los medios de comunicación y velarán por que el niño tenga acceso a información y material procedentes de diversas fuentes nacionales e internacionales, en especial la información y el material que tengan por finalidad promover su bienestar social, espiritual y moral y su salud física y mental. Con tal objeto, los Estados Partes:

- a) Alentarán a los medios de comunicación a difundir información y materiales de interés social y cultural para el niño, de conformidad con el espíritu del artículo 29;
- b) Promoverán la cooperación internacional en la producción, el intercambio y la difusión de esa información y esos materiales procedentes de diversas fuentes culturales, nacionales e internacionales;
- c) Alentarán la producción y difusión de libros para niños;
- d) Alentarán a los medios de comunicación a que tengan particularmente en cuenta las necesidades lingüísticas del niño perteneciente a un grupo minoritario o que sea indígena;
- e) Promoverán la elaboración de directrices apropiadas para proteger al niño contra toda información y material perjudicial para su bienestar, teniendo en cuenta las disposiciones de los artículos 13 y 18.

#### **Artículo 19**

1. Los Estados Partes adoptarán todas las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas apropiadas para proteger al niño contra toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual, mientras el niño se encuentre bajo la custodia de los padres, de un representante legal o de cualquier otra persona que lo tenga a su cargo.

2. Esas medidas de protección deberían comprender, según corresponda, procedimientos eficaces para el establecimiento de programas sociales con objeto de proporcionar la asistencia necesaria al niño y a quienes cuidan de él, así como para otras formas de prevención y para la identificación, notificación, remisión a una institución, investigación, tratamiento y observación ulterior de los casos antes descritos de malos tratos al niño y, según corresponda, la intervención judicial.

#### **Artículo 29**

1. Los Estados Partes convienen en que la educación del niño deberá estar encaminada a:



- a) Desarrollar la personalidad, las aptitudes y la capacidad mental y física del niño hasta el máximo de sus posibilidades;
- b) Inculcar al niño el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales y de los principios consagrados en la Carta de las Naciones Unidas;
- c) Inculcar al niño el respeto de sus padres, de su propia identidad cultural, de su idioma y sus valores, de los valores nacionales del país en que vive, del país de que sea originario y de las civilizaciones distintas de la suya;
- d) Preparar al niño para asumir una vida responsable en una sociedad libre, con espíritu de comprensión, paz, tolerancia, igualdad de los sexos y amistad entre todos los pueblos, grupos étnicos, nacionales y religiosos y personas de origen indígena;
- e) Inculcar al niño el respeto del medio ambiente natural.

2. Nada de lo dispuesto en el presente artículo o en el artículo 28 se interpretará como una restricción de la libertad de los particulares y de las entidades para establecer y dirigir instituciones de enseñanza, a condición de que se respeten los principios enunciados en el párrafo 1 del presente artículo y de que la educación impartida en tales instituciones se ajuste a las normas mínimas que prescriba el Estado.

#### **Artículo 34**

Los Estados Partes se comprometen a proteger al niño contra todas las formas de explotación y abuso sexuales. Con este fin, los Estados Partes tomarán, en particular, todas las medidas de carácter nacional, bilateral y multilateral que sean necesarias para impedir:

- a) La incitación o la coacción para que un niño se dedique a cualquier actividad sexual ilegal;
- b) La explotación del niño en la prostitución u otras prácticas sexuales ilegales;
- c) La explotación del niño en espectáculos o materiales pornográficos.

#### **Nuevo Código de los Niños y Adolescentes. Ley N°27337**

##### **Artículo 6.- A la identidad**

6.1 El niño, niña y el adolescente tienen derecho a la identidad, lo que incluye el derecho a tener un nombre, a adquirir una nacionalidad y, en la medida de lo posible, a conocer a sus padres y llevar sus apellidos. Tienen también derecho al desarrollo integral de su personalidad.

6.2 Es obligación del Estado preservar la inscripción e identidad de los niños y adolescentes, sancionando a los responsables de su alteración, sustitución o privación ilegal, de conformidad con el Código Penal.

6.3 En caso de que se produjera dicha alteración, sustitución o privación, el Estado restablecerá la verdadera identidad mediante los mecanismos más idóneos.

6.4 Cuando un niño, niña o adolescente se encuentren involucrados como autores, partícipes o testigos de una infracción, falta o delito o sean víctimas de los mismos, no se publicará su identidad ni su imagen a través de los medios de comunicación. La prohibición se extiende al padre, madre, tutor/a o a las personas que vivan con él/ella. Los medios de comunicación tienen la obligación de garantizar la reserva de los datos personales y cualquier información que permita identificarlos, salvo que, en el caso de las niñas, niños y adolescentes, exista una autorización escrita de los padres o representantes legales, y siempre que no se atente contra su interés superior.

### **Ley de Protección de Datos Personales. Ley N°29733**

#### **Reglamento de la Ley de Protección de Datos Personales aprobado por Decreto Supremo N°003 -2013-JUS**

Tratamiento especial de datos personales para niños, niñas y adolescentes

#### **Artículo 27.- Tratamiento de los datos personales de menores.**

Para el tratamiento de los datos personales de un menor de edad, se requerirá el consentimiento de los titulares de la patria potestad o tutores, según corresponda.

#### **Artículo 28.- Consentimiento excepcional.**

Podrá hacerse tratamiento de los datos personales de mayores de catorce y menores de dieciocho años con su consentimiento, siempre que la información proporcionada haya sido expresada en un lenguaje comprensible por ellos, salvo en los casos que la ley exija para su otorgamiento la asistencia de los titulares de la patria potestad o tutela.

En ningún caso el consentimiento para el tratamiento de datos personales de menores de edad podrá otorgarse para que accedan a actividades, vinculadas con bienes o servicios que están restringidos para mayores de edad.

#### **Artículo 29.- Prohibición de recopilación.**

En ningún caso se podrá recabar de un menor de edad datos que permitan obtener información sobre los demás miembros de su grupo familiar, como son los datos relativos a la actividad profesional de sus progenitores, información económica, datos sociológicos o cualquier otro, sin el consentimiento de los titulares de tales datos.

Sólo podrá recabarse los datos de identidad y dirección de los padres o de los tutores con la finalidad de obtener el consentimiento a que se refiere el artículo 27 del presente reglamento.

### **Artículo 30.- Fomento de la protección.**

Es obligación de todos los titulares de bancos de datos personales y especialmente de las entidades públicas colaborar con el fomento del conocimiento del derecho a la protección de datos personales de los niños, niñas y adolescentes, así como de la necesidad de que su tratamiento se realice con especial responsabilidad y seguridad.

### **Ley Que Prohíbe el Uso de Castigo Físico y Humillante Contra los Niños, Niñas y Adolescentes. Ley N°30403**

#### **Artículo 1. Objeto de la Ley**

Prohíbese el uso del castigo físico y humillante contra los niños, niñas y adolescentes.

Esta prohibición abarca todos los ámbitos en los que transcurre la niñez y adolescencia, comprendiendo el hogar, la escuela, la comunidad, lugares de trabajo, entre otros relacionados

### **Reglamento de la Ley N° 30403, Ley que prohíbe el uso del castigo físico y humillante contra los niños, niñas y adolescentes. Decreto Supremo N° 003-2018-MIMP**

#### **Artículo 8.- Criterios para identificar el castigo físico y humillante**

A fin de distinguir cuando se trata de un caso de castigo físico y humillante contra una niña, niño o adolescente, se considera lo siguiente:

8.1 El castigo físico y humillante, tiene dos elementos:

a) Elemento objetivo: está dado por el uso de la fuerza o el trato ofensivo, denigrante, desvalorizador, estigmatizante o ridiculizador, pero sin llegar a que sea un hecho punible.

b) Elemento subjetivo: la conducta de la madre, padre, tutor/a, responsable o representante legal, educador/a, autoridad administrativa, pública o privada, entre otras personas, debe realizarse con la intención de modificar, controlar o cambiar el comportamiento de las niñas, niños y adolescentes.

8.2 La madre, padre, tutor/a, responsable o representante legal, educador/a, autoridad administrativa, pública o privada, entre otras personas, debe encontrarse en el ejercicio de las potestades de crianza o educación.

## **Ámbitos donde se produce el Castigo Físico y Humillante**

### **Artículo 12.- Centros de Acogida Residencial, Centros Juveniles y organismos públicos, privados y comunales que ejecutan programas y acciones de atención a niñas, niños y adolescentes**

12.1 Las/Los representantes y directoras/es de los Centros de Acogida Residencial, Centros Juveniles, servicios de cuidado diurno de niñas/os de 0 a 3 años y en general de los organismos públicos, privados y comunales que ejecutan programas y acciones de atención a niñas, niños y adolescentes deben garantizar ambientes seguros, de respeto de la diversidad cultural y libre del castigo físico y humillante para la atención y el desarrollo de las medidas de protección y socioeducativas, según corresponda. Para ello deben contar con instrumentos de gestión que permitan la detección e intervención frente a situaciones de castigo físico y humillante por parte de las/los operadoras/es de los citados centros hacia las niñas, niños y adolescentes.

Bajo este marco deben generar un protocolo y ruta de atención a niñas, niños y adolescentes residentes que han recibido castigo físico y humillante por parte de personal de apoyo permanente o profesionales del equipo técnico.

12.2 La supervisión de los centros de acogida residencial, centros juveniles y en general de los organismos públicos, privados y comunales que ejecutan programas y acciones de atención a niñas, niños y adolescentes, debe contemplar los sistemas disciplinarios y el trato que se brinda a las niñas, niños y adolescentes, así como la opinión de las/los mismas/os; y en caso, se comunique un caso de castigo físico y humillante vigilar que se hayan adoptado las sanciones que correspondan.

12.3 Los centros de acogida residencial, centros juveniles y en general, los organismos públicos, privados y comunales que ejecutan programas y acciones de atención a niñas, niños y adolescentes, deben contemplar el enfoque de interculturalidad en su gestión y su prestación; es decir, se ofrecen tomando en cuenta las características culturales particulares de las niñas, niños y adolescentes de las localidades en donde se interviene y se brinda atención. Para ello, adaptan todos los procesos de atención a las características geográficas, ambientales, socio-económicas, lingüísticas y culturales, entre ellas, las prácticas, valores y creencias de las niñas, niños y adolescentes a su cargo.

### **Actuación frente al Castigo Físico y Humillante, según la ley de castigo físico**

#### **Artículo 14.- Acciones de prevención**

14.2 Las instituciones educativas, públicas y privadas, los centros de acogida residencial, los centros juveniles, y en general los organismos públicos, privados y comunales que ejecutan programas y acciones de atención a niñas, niños y adolescentes, deben contar con mecanismos que garanticen acciones de prevención y atención de la problemática del castigo físico y humillante, con énfasis en trabajo con madres, padres, tutores/as y cuidadores/as en general. Deben contar con herramientas para la promoción de la convivencia positiva en dichos centros e identificación de los casos de castigo físico y humillante.

## **Artículo 15.- Atención especializada**

15.1 Todas las situaciones de castigo físico y humillante deben ser comunicadas, indagadas y atendidas para asegurar la protección integral de las niñas, niños y adolescentes

15.5 Los centros que brinden atención especializada a niñas, niños y adolescentes que han recibido castigo físico y humillante deben aplicar un criterio interdisciplinario e intercultural en la planificación y prestación de los cuidados y tratamientos, con una formación especializada de las/los profesionales.

15.6 Las niñas, niños y adolescentes y sus representantes tienen acceso inmediato y confidencial al asesoramiento legal, cuando así lo soliciten en el marco de la Ley N° 30466, Ley que establece parámetros y garantías procesales para la consideración primordial del Interés Superior del Niño.

## **Ley de Delitos Informáticos. Ley N°30096**

### **Artículo 1. Objeto de la Ley**

La presente Ley tiene por objeto prevenir y sancionar las conductas ilícitas que afectan los sistemas y datos informáticos y otros bienes jurídicos de relevancia penal, cometidas mediante la utilización de tecnologías de la información o de la comunicación, con la finalidad de garantizar la lucha eficaz contra la ciberdelincuencia.

### **Artículo 2. Acceso ilícito**

El que deliberada e ilegítimamente accede a todo o en parte de un sistema informático, siempre que se realice con vulneración de medidas de seguridad establecidas para impedirlo, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de uno ni mayor de cuatro años y con treinta a noventa días-multa.

Será reprimido con la misma pena, el que accede a un sistema informático excediendo lo autorizado.

### **Artículo 3. Atentado a la integridad de datos informáticos**

El que deliberada e ilegítimamente daña, introduce, borra, deteriora, altera, suprime o hace inaccesibles datos informáticos, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de seis años y con ochenta a ciento veinte días-multa.

### **Artículo 4. Atentado a la integridad de sistemas informáticos**

El que deliberada e ilegítimamente inutiliza, total o parcialmente, un sistema informático, impide el acceso a este, entorpece o imposibilita su funcionamiento o la prestación de sus servicios, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de seis años y con ochenta a ciento veinte días-multa.

## **Delitos Informáticos contra la Indemnidad y Libertad Sexuales**

### **Artículo 5.- Proposiciones a niños, niñas y adolescentes con fines sexuales por medios tecnológicos**

El que a través de internet u otro medio análogo contacta con un menor de catorce años para solicitar u obtener de él material pornográfico, o para proponerle llevar a cabo cualquier acto de connotación sexual con él o con tercero, será reprimido con una pena privativa de libertad no menor de cuatro ni mayor de ocho años e inhabilitación conforme a los numerales 1, 2, 4 y 9 del artículo 36 del Código Penal.

Cuando la víctima tiene entre catorce y menos de dieciocho años de edad y medie engaño, la pena será no menor de tres ni mayor de seis años e inhabilitación conforme a los numerales 1, 2, 4 y 9 del artículo 36 del Código Penal.

## **Delitos Informáticos contra la Intimidad y el Secreto de las Comunicaciones**

### **Artículo 7. Interceptación de datos informáticos**

El que deliberada e ilegítimamente intercepta datos informáticos en transmisiones no públicas, dirigidos a un sistema informático, originados en un sistema informático o efectuado dentro del mismo, incluidas las emisiones electromagnéticas provenientes de un sistema informático que transporte dichos datos informáticos, será reprimido con una pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de seis años.

La pena privativa de libertad será no menor de cinco ni mayor de ocho años cuando el delito recaiga sobre información clasificada como secreta, reservada o confidencial de conformidad con la Ley 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

La pena privativa de libertad será no menor de ocho ni mayor de diez cuando el delito comprometa la defensa, seguridad o soberanía nacionales.

Si el agente comete el delito como integrante de una organización criminal, la pena se incrementa hasta en un tercio por encima del máximo legal previsto en los supuestos anteriores.

## FUENTES

[https://www.tdh.ch/sites/default/files/e1d925e19260477bbc857f0e66570355\\_r\\_pse\\_d\\_pol\\_es\\_original.pdf](https://www.tdh.ch/sites/default/files/e1d925e19260477bbc857f0e66570355_r_pse_d_pol_es_original.pdf)

<https://idcoalition.org/wp-content/uploads/2018/01/1.5-Child-Protection-Policy-SPANISH-2.pdf>

[https://www.cbm.org/fileadmin/user\\_upload/Publications/La\\_Politica\\_de\\_Salvaguada\\_Infantil\\_2014\\_.pdf](https://www.cbm.org/fileadmin/user_upload/Publications/La_Politica_de_Salvaguada_Infantil_2014_.pdf)

<http://cepaim.org/wp-content/uploads/2017/11/PROTOCOLO-DE-PROTECCI%C3%93N-A-LA-INFANCIA-FUNDACION-CEPAIM.pdf>

<https://www.fundacionjuventudlider.org/static/img/download/salvaguada.pdf>

[https://fundacionamigo.org/wp-content/uploads/2017/11/PPIA\\_2017.pdf](https://fundacionamigo.org/wp-content/uploads/2017/11/PPIA_2017.pdf)

<https://www.sos-childrensvillages.org/getmedia/839bc105-8a51-4e10-9cb6-282a83a062aa/ChildProtection-Policy-span.pdf>